



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Números de Registro
<p>Escrito de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Aldo Becerra Cruz como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, expedido el quince de abril de dos mil catorce por el Secretario General de Gobierno del Estado, y</p> <p>b) Un ejemplar de las seccion tercera del número 059, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al cinco de octubre de dos mil dieciséis, que contiene la publicación del decreto del Congreso del Estado por el que se promulga la Ley de Justicia Electoral para el Estado, el cual se presenta con sellos de certificado por la Dirección del mencionado Periódico Oficial estatal.</p>	<p>63571</p>

Documentales recibidas a las nueve horas con veintiséis minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad con relación a las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y exhibiendo las documentales que acompaña.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 14, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que establecen lo siguiente:
Artículo 16. (...)
El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.
Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

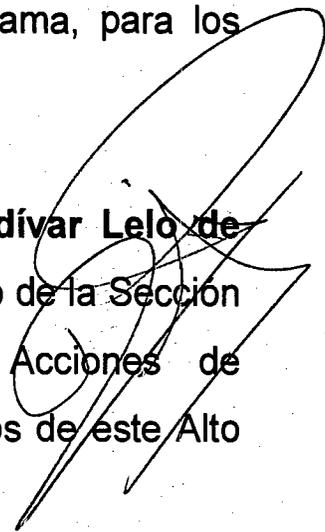
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 Y SU ACUMULADA 96/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los Partidos Políticos Nacionales Morena y Acción Nacional, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, así como al Procurador General de la República, con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que promulgó las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/ATM. 8

²Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵Artículo 64. (...) En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.